

Las leyes y las disposiciones generales del Reino no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 516.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, me dirige en 18 del actual para insertar en el Boletín oficial la siguiente comunicación.

«El Excmo. Sr. Capitán general del distrito con fecha de ayer me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 13 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue. = Teniendo en cuenta la Real (q. D. g.) que según lo mandado en el artículo 46 de la ley de 31 de Julio último, creando la reserva del Ejército activo, bajo la denominación de Milicia provincial, los gefes y oficiales de esta, así como los que sirvan en los regimientos de Infantería de línea y batallones de Cazadores, han de componer una sola escala en las respectivas clases; convencida de que el bien del servicio, exige que sean temporal el destino de aquellos gefes y oficiales á la reserva, tanto para que no olviden la instrucción práctica que solo pueden mantener y aumentar en los cuerpos activos, como para que conserven vivo el espíritu militar tan necesario para sufrir las penalidades, y privaciones de la honrosa carrera de las armas, en la que solo pueden servir bien el que llene completa abnegacion y firme voluntad los rigidos deberes que impone; y queriendo por último prevenir para lo sucesivo equivocaciones que podrán perjudicar á los gefes y oficiales que sean destinados á los Cuerpos de Milicias, si alguna vez no se tuviese presente la última prescripcion de la Real orden de 27 de Diciembre de 1850; ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente.

1.º En las escalas de primeros y segundos Comandantes, Capitanes, Tenientes y Subtenientes, colocados en Cuerpo y comisiones activas, estarán comprendidos todos los individuos de estas clases que estan colocados en los Regimientos de Infantería y Batallones de Cazadores y de Milicia provincial.

2.º Continuarán en su fuerza y vigor todas las disposiciones vigentes sobre ascensos, y provision de las vacantes que correspondan al reemplazo, pases de Cuerpos y demas reglamentarias; pero desde 1.º de Enero del año próximo de 1856, al elevar V. E. á este Ministerio las propuestas en los dias que estan señalados, consultará para cubrir cuantas vacantes ocurran en los Regimientos Infantería de línea, y Batallones de Cazadores, luego que sean colocados en las primeras que resulten, los gefes y oficiales de los Cuerpos que reforman por Real decreto de esta fecha, á los mas antiguos de las diversas clases que se hallen sirviendo en los de Milicias, sin que por ningun motivo se haga excepcion alguna; y las que estos dejen, así como las que tengan lugar en los Batallones de Milicia provincial, se cubran con arreglo á lo mandado.

3.º Para que no pueda haber dudas, y puesto que en el Cuerpo de los Reales Despachos se pone la vacante que cubre el interesado en él, solo se expresará en el pie de aquellos documentos el empleo de Infantería que conceda, bien sirva el oficial á quien corresponda en los Cuerpos de línea ó en los de Milicias. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y á fin de que se sirva dar en esa provincia la mayor publicidad á esta Real resolucion, haciéndola saber por medio de la orden de la Plaza y del Boletín oficial para que tengan de ella el debido conocimiento todos los interesados.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demas fines prevenidos. Leon Noviembre 19 de 1855. = Patria de Azcarate.

Núm. 517.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 16 del actual se me ha dirigido la siguiente Real orden.

«Deseando saber si se ha ejecutado en todas sus partes el Real decreto de 29 de Octubre último, relativo á la enseñanza que desde aquella fecha puede darse en los Seminarios conciliares, y con objeto de evitar las consecuencias que necesariamente

e habrán de seguirse de la desobediencia de la expresada Real disposición á los encargados de su cumplimiento y á los alumnos que, seducidos por mal fundadas esperanzas, inviertan inútilmente un tiempo precioso con perjuicio de su carrera y de sus intereses; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, tomando V. S. las noticias que sean necesarias, informe á este Ministerio con toda urgencia cuanto le conste sobre este particular, y que en el caso de estarse dando otros estudios que los permitidos en el mencionado Real decreto, haga V. S. entender desde luego al respectivo diocesano la necesidad de que inmediatamente se cierren las cátedras de aquellas asignaturas antes que concluya el término marcado para la matrícula en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, ilustrando al mismo tiempo á los alumnos y á sus padres ó encargados acerca de los perjuicios que indefectiblemente se les irrogarán si continúan haciendo sus estudios fuera de los establecimientos competentemente autorizados para ello, cosa que no puede consentir el Gobierno de S. M. porque ni ha de tolerar que se dé con carácter de pública una enseñanza que las disposiciones de S. M. no consienten, ni que los establecimientos de educación costeados por el Estado se conviertan en meras casas de pupilage, toda vez que no puede nunca tener el carácter de válido y admisible lo que en ellas se enseña contra lo mandado en el referido Real decreto de 29 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1855. =Fuente Andrés =

Y he disputo su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que los escolares que se dediquen en los Seminarios conil ares ya sea pública ya privadamente á otra clase de instrucción que la que se ha est. blucido por Real órden de 29 de Octubre último, se persuada de que no les será admisible en sus carreras la que en contravencion á dicha Real órden recibieren. Leon Noviembre 22 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 518.

Debiendo de hacer entrega el 31 de Diciembre próximo el oficial de este Gobierno D. Ricarilo Mora Varona de los documentos de Vigilancia pública que ha recogido por mi órden de la Administración de Hacienda pública de la provincia para atender al servicio de tan interesante ramo en la misma, y no pudiendo verificarlo sin que los Alcaldes constitucionales se presenten á solventar las consumidas y entregar las sobrantes, prevengo á todos los de esta provincia se presenten á dicho Sr. oficial con objeto de saldar sus cuentas desde el día 9 al 27 del próximo Diciembre de nueve á once de la mañana con facturas por duplicado para la mejor formalización; en el concepto de que á los que dejen de verificarlo no se les tomarán los sobrantes, y se les cargarán co-

mo expendidos para que haga efectivo su importe la espresada Administración. Leon Noviembre 24 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 519.

El Sr. Director de la Escuela de Veterinaria Subdelegado del ramo en el partido de esta ca, ital en fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Debiendo verificarse la feria de San Andrés en los últimos días del presente mes de la fecha, creo de mi deber prevenir á V. S. que en todas las que se han sucedido en esta ciudad, se ha observado el trascendental y escandaloso abuso de mediar en los tratos para el reconocimiento de los animales objeto de ellos, personas que no solo carecen del título de profesores, sino que llevados únicamente del interés que en estas ferias se prometen, contribuyen no pocas veces de acuerdo con una de las partes á que los tratos no sean legales resultando el engaño que solo es conocido pasada que es la feria, no encontrando en aquel caso el que se halla perjudicado, á quien recurrir por ser esta clase de personas desconocidas, y muchas sin responsabilidad facultativa.

Para evitar tamaños males, gravosos siempre para los propietarios que concurren á la feria, espero del acreditado celo de V. S. se servirá si lo juzga oportuno, disponer que todo profesor que venga á la feria, presentará en esta Subdelegación el título para tomar razon de él, sin cuyo requisito, no podrá reconocer ningun animal, previa la multa que V. S. determine, asi como á todo el que reconozca sin estar completamente autorizado para ello, y cuyo anuncio en el Boletín oficial, no dejaria duda á nadie de la superior determinacion de V. S.»

Lo que he acordado insertar en el Boletín oficial para su publicidad, debiendo de conservar que estoy decidido á castigar con todo el rigor de la ley á aquel que sin autorizacion del Subdelegado se presente en la próxima feria á practicar reconocimiento en los animales. Leon 24 de Noviembre de 1855. = Patricio de Azcárate.

Núm. 520.

El alcalde constitucional de Gradefes me dá parte en 11 del actual de haberse encontrado en término de Santibañez tres reses lanares de gauda trashumante, dos hembras y un macho con ramo dos en la parte posterior de la oreja izquierda y la otra en la derecha.

Y como para evitar se consumiese su valor en la custodia y alimentos de dichas reses he dispuesto su enagenacion, y se publica el presente anuncio para que su dueño se presente á dicho alcalde á recoger los 48 reales en que se han rematado al mejor postor, siempre que acredite el competente derecho para reclamarlos. Leon Noviembre 23 de 1855. = Patricio de Azcárate.

zalez, M. P. con calle pública y N. con tierra de D. Gabriel Quintós, consta de un alto cubierto de losa, apreciada en renta en

60 2,880 1,350 2,880

FINCAS RÚSTICAS.

129 Primer quínon de dos en que está dividido un prado sito en término de Arbohuena, procedente del Convento de Monjas de San Miguel de las Dueñas, el cual se compone de una fanega y nueve celemines de 2.ª calidad, linda O. con otro de Pablo Canedo, P. otro de Isidro Canedo, M. herederos de Narciso Ochoa y N. Leandro Álvarez, apreciada en renta en

107 2,140 1,926

150 Segundo quínon de los dos en que está dividido un prado sito en dicho término, el cual se compone de una fanega y medio celemines de 1.ª calidad, linda O. con otro de Pascual Fernández, M. con Isidro Canedo y quínon anterior, P. con Lorenzo Díez y N. con otro de Ambrosio Villaber, apreciada en renta en

64 1,280 1,152

PARTIDO DE PONERRADA. FINCAS RÚSTICAS.

471 Un prado sito en término de Alvares á do Ramon Puente de la Iglesia, procedente de la Fábrica de la Iglesia de dicho pueblo, que linda O. con Ramon Rodriguez, M. con tierra del Cabildo Catedral de Astorga, P. y N. con herederos de Francisco Garcia, su cabida de dar dos carros y medio de yerba de 1.ª calidad, apreciado en renta en

200 4,000 3,600

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de Desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demás del expediente, hasta la toina de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon y Noviembre 21 de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

1,755 al 1,765 de igual procedencia. Leon 23 de Noviembre de 1855.—Coloman Castañon y Acevedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Alcaldia constitucional de Valdevinbre.

SUSPENSION DE REMATES.

Todos los que se crean con derecho á los bienes que á sus respectivos fallecimientos dejaron Froilan Casado vecino que fue de esta villa, y Joaquin Casado de Villibañe, se presentarán con los documentos justificativos en esta Alcaldia al término perentorio de treinta dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial, pues pasado les parará perjuicio. Valdevinbre Noviembre 16 de 1855.—Santiago Ordás Vallejo.

Administracion del Hospicio de Leon.

Por orden de la Direccion general de Ventas se suspende el remate señalado para el dia 20 de Diciembre próximo, de las fincas que á continuacion se espresan

El dia 2 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana se contratan 2,500 arrobas de carbon de roble á 2 reales 8 maravedís una, en la Contaduría de esta casa.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la portería de dicho establecimiento para las personas que quieran interesarse en el remate. Leon 24 de Noviembre de 1855.—Gabriel Alvarez Perez.

Un prado sito en término de esta ciudad al Puente del Castro, procedente de la Mesa Capitular de S. Isidro de la misma, señalado en el inventario con el núm. 493. Una parte de un prado de cuatro en que está dividido, titulado el Cmo, sito en término de S. Feliz de Torío señalado con el núm. del inventario 4181. Otra parte de id. con el núm. 1,182. Otra id. 1,183, y otra 1,184. Una tierra linaar á la Zamorilla en término de S. Feliz de Torío con el 1,185. Una heredad de tierras sita en término de Alija de los Melones con el núm. 599 al 611. Un quínon de tres en que está dividida la heredad titulada la Lámpara con el núm.º 1,656 al 1,676. Otro quínon de id. con el 1,677 al 1,698. Otro id. con el 1,699 al 1,713. El primer quínon de tierras de los cuatro en que está dividida la heredad señalada con el número 87 sita en término de Astorga número del inventario 1,714 al 1,728. El segundo de id. con el 1,729 al 1,743. El tercero de id. con el 1,744 al 1,754 y el cuarto con el

El dia 10 del corriente se cateavó de la villa de la Bañeza una yegua de alzada 7 cuartos menos dos dedos, 7 años de edad, careta, calzado de los dos pies. Se suplica á quien la hubiese encontrado dé razon en dicho villa á Felipe Moro quien dará su hallazgo.